



Resolución General (AFIP) 3255/2012

Importaciones. Ventanilla Unica Electrónica. Resolución General N° 3252. Norma complementaria.

Fecha de la norma: 20/01/2012 publicada en el B.O.: 23/01/2012

1

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-12-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la implementación de una "Ventanilla Unica Electrónica" permite generar un proceso de integración de la gestión de los organismos gubernamentales que participan de las operaciones de comercio exterior.

Que a tales efectos deviene condición esencial la creación de un documento electrónico único y de uso común, conteniendo información anticipada y armonizada de dichas operaciones.

Que lo expuesto precedentemente resulta básico para lograr un régimen comercial más seguro y propender a un nuevo enfoque de trabajo y asociación entre las aduanas, los organismos gubernamentales intervinientes y las empresas, orientado a la facilitación del comercio internacional.

Que, asimismo, dicho accionar encuentra sustento en la Norma 6 del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE), aprobado en la Sesión Anual del Consejo de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en junio del año 2005 con el fin de intercambiar información sobre riesgos a nivel nacional e internacional y posibilitar a los agentes comerciales presentar por única vez y electrónicamente la información solicitada a una única autoridad designada.

Que en la misma línea de pensamiento, la UNION EUROPEA (UE) estableció, con vigencia a partir del 1° de enero de 2011 y bajo la coordinación de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), el Sistema de Control de Importaciones (SCI), encuadrado dentro del referido Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global, con el objeto de hacer posibles controles adecuados en función del riesgo. Dicho sistema establece la obligación de presentar información que debe estar disponible antes de que las mercaderías entren en el territorio aduanero comunitario a los fines de poder realizar la gestión de riesgo necesaria.

Que en lo atinente al ámbito del MERCOSUR, la Decisión N° 50/04, receptada por nuestro país por la Resolución General N° 2090, prevé, en el punto 2° del Artículo 3° del Capítulo II - Declaración de Llegada, la declaración anticipada de entrada: "... 2. Toda mercadería introducida al territorio aduanero del MERCOSUR, deberá ser presentada a la autoridad aduanera por medio de la declaración de llegada inmediatamente a su arribo. No obstante, la presentación de la declaración de llegada o las informaciones que constituyan dicha declaración podrán ser exigidas con carácter previo a la introducción de la mercadería al territorio aduanero del MERCOSUR.". Asimismo, el punto 3° del mismo artículo estipula que: "... la declaración de llegada se efectuará mediante sistemas informáticos que permitan la transmisión y el procesamiento inmediato de datos...".



Que en este entendimiento, resulta necesario avanzar en el establecimiento de las pautas de gestión y particularidades de detalle para la tramitación de la "Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)" aprobada por la Resolución General N° 3252, así como su actualización.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL

DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese como "Ventanilla Unica Electrónica" el régimen de declaración anticipada electrónica denominado "Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)", creado por Resolución General N° 3252, a los efectos de generar una herramienta informática adecuada para facilitar la transferencia ininterrumpida de información comercial, relativa a las operaciones de importación, entre todos los organismos gubernamentales que, en el marco de sus competencias, tengan injerencia en las operaciones de comercio exterior.

Art. 2° — Los organismos gubernamentales que adhieran al régimen de "Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)" deberán efectuar las observaciones electrónicas que correspondan, en orden a su competencia, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de la oficialización de dicha declaración. El mencionado plazo podrá ampliarse hasta un máximo de DIEZ (10) días corridos en aquellos casos en que la competencia específica del organismo adherente así lo amerite. Trascurrido el plazo que se fije sin haberse efectuado observación alguna continuará la tramitación para la operación de importación. En caso de observaciones, se deberá tomar conocimiento de la misma en el organismo respectivo.

Art. 3° — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2012, inclusive. Sus disposiciones no serán de aplicación respecto de las operaciones que se encuentren en las condiciones previstas en el Artículo 8° de la Resolución General N° 3252 o cuenten con una Carta de Crédito irrevocable



abierta o documento equivalente o un pago anticipado efectuado con anterioridad a la fecha indicada precedentemente.

Art. 4° — Apruébase el Anexo “Pautas de Gestión de las Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación” que forma parte de la presente.

3

Art. 5° — Facúltase a la Dirección General de Aduanas y a las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones, de Fiscalización y de Recaudación a mantener actualizado el Anexo mencionado en el artículo precedente y a publicar dichas actualizaciones en el Micrositio DJAI en el sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

Art. 6° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.



ANEXO

(Artículo 4º)

PAUTAS DE GESTION DE LAS DECLARACIONES JURADAS ANTICIPADAS DE IMPORTACION (DJAI)

A) REFERENCIAS NORMATIVAS

- Resolución General N° 3252.

B) INFORMACION GENERAL

- Sujetos Alcanzados

Los definidos en el Artículo 1º de la Resolución General N° 3252.

Subregímenes Alcanzados

Subregímenes Descripción

ECA1	EGRESO A CONS.EN TNC MERC.ORIG.AAE EGRE.MISMO PRODUCTOR
------	---

ECA2	EGRESO AL TNC DE MERC ORIG AAE E IMP CUIT DISTINTO PROD
------	---

ECA3	EGRESO P/CONS.EN TNC MERC.DEL AAE NO ORIG.EN EL AREA
------	--

IC01	IMPORTACION A CONSUMO SIN DOC. DE TRANSPORTE
------	--

IC02	IMPORT. A CONSUMO MERCADERIA REGIMEN DE SOLICITUD PREVIA
------	--

IC03	IMPORT. CONSUMO DE MERC. VIA TERREST. EN ENVIOS FRACC.
------	--

IC04	IMPORTACION A CONSUMO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE
------	---

IC05	IMPORTACION A CONSUMO C/DOC. DE TRANSPORTE D.A.P.
------	---

IC06	IMPORTACION A CONSUMO SOBRE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO
------	--

IC07	IMPORTACION A CONSUMO REGIMEN AUTOMOTRIZ C/DOC DAP
------	--

IC65	IMPORTACION CONSUMO DE GRANEL D.A.P. CON MANI REGISTR
------	---

IC75	IMPORTACION A CONSUMO C/DOC TRANSP.DAP FORM7366 MANI-RG
------	---

IG01	IMPORTACION A CONSUMO P/GRAN.OPERADORES S/DOC.TRANSP.
------	---

IG03	IMPORT. CONSUMO P/GRAN OPER.VIA TERRESTRE ENVIOS FRACC.
------	---

IG04	IMPORTACION A CONSUMO P/GRAN.OPER.CON DOC.TRANSPORTE
------	--

IG05	IMPORTACION A CONSUMO P/GRAN.OPER.C/DOC.DE TRANSP.DAP
------	---

IG06	IMP.A CONSUMO P/GRAN.OPER.SOBRE DEP. DE ALMACENAMIENTO
------	--

IG07	IMPORTACION A CONSUMO P/GRAN.OPER.CON AUT.PROVISORIA
------	--

ZFE1	EGRESO ZF PARA CONSUMO EN EL TERRITORIO
------	---

- Excepciones

1. Régimen de Reimportación.

2. Régimen de Importación o Exportación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias.

3. Régimen de Donaciones.

4. Régimen de Muestras.

5. Régimen de Franquicias Diplomáticas.

6. Importación de mercaderías con franquicias de derechos y tributos.

7. Régimen de Courier.

8. Régimen de envíos postales.

9. Envíos escalonados aprobados con anterioridad al 1 de febrero de 2012.

10. Planta llave en mano aprobadas con anterioridad al 1 de febrero de 2012.

• Datos a registrar en la "Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)"

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del importador y del declarante, en caso de corresponder.

2. Valor FOB y Divisa correspondiente.

3. Posición Arancelaria SIM/Código AFIP.

4. Tipo y cantidad de unidades de comercialización.

5. Estado de la mercadería.

6. País de origen.

7. País de procedencia.

• Cómo registrar una "Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)"

a) El registro se efectuará a través del Kit MARIA.

b) El Sistema Informático MARIA (SIM) ofrecerá al declarante a través del MODULO DECLARACION la secuencia de registros exigidos para la declaración de la "Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)".

c) No será necesaria su impresión.

d) La "Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)" tendrá una vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días desde su oficialización, prorrogables.

e) No se liquidará el Arancel del Sistema Informático MARIA (SIM).

f) La “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)” contendrá, desde su registro, la indicación de los organismos que deben intervenir en el trámite de importación.

g) Los estados de las Declaraciones Juradas Anticipadas De Importación (DJAI) son: “OFICIALIZADA”, “SALIDA”, “CANCELADA” y “ANULADA”.

h) La intervención satisfactoria de todos los organismos competentes en una “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)”, pasará la misma a estado “SALIDA” a partir de las 00:00 horas del día siguiente, permitiendo su afectación.

i) La “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)” y su estado se podrán consultar a través de Mis Operaciones Aduaneras (MOA).

j) Las Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación (DJAI) que se encuentren totalmente afectadas por importaciones a consumo pasarán a estado “CANCELADA”.

- Datos inalterables de la “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)” respecto de la importación a consumo.

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del importador y del declarante, en caso de corresponder.

2. Valor FOB y Divisa correspondiente.

3. Posición Arancelaria SIM/Código AFIP.

4. Tipo y cantidad de unidades de comercialización.

5. Estado de la mercadería.

6. País de origen.

7. País de procedencia.

- Pautas Generales

1. Para los sujetos referidos en el Artículo 1º de la Resolución General Nº 3252 que hayan emitido o emitan Nota de Pedido, Orden de Compra o documento similar para concertar sus operaciones de compras en el exterior hasta el 31 de enero de 2012, inclusive, y las mercaderías respectivas no hubiesen sido expedidas con destino final al territorio aduanero, por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte hasta la fecha referenciada, deberán registrar la “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)” por el remanente no embarcado a dicha fecha.

2. Las destinaciones de importación a consumo que invoquen la ventaja EMBAN-DJAI-GRAL, para identificar que el embarque de la mercadería con destino final al territorio aduanero se produjo con anterioridad al 1 de febrero de 2012, tramitarán —como mínimo— con canal NARANJA de selectividad a efectos de que el servicio aduanero constate dicha situación con los documentos de transporte.

3. Las operaciones cuyas Cartas de Crédito hayan sido abiertas con anterioridad al 1 de febrero de 2012 o

registren pagos anticipados y cuyas mercaderías amparadas no hayan sido embarcadas antes de la fecha referenciada, se permitirá efectuar la "Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)" con un código de ventaja que identifique tal situación. Las destinaciones de importación de estas operaciones tramitarán por canal NARANJA de selectividad, a fin de constatar la veracidad de tal declaración.

4. Ante situaciones de extrema necesidad el declarante podrá requerir, a través del Kit MARIA, la tramitación urgente de la "Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)", invocando alguno de los motivos disponibles.

5. Esta Administración Federal, según lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución General N° 3252, efectuará las observaciones correspondientes en un plazo no mayor a las SETENTA Y DOS (72) horas de la oficialización de la "Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)", independientemente del mayor plazo que se reconozca a los organismos que adhieran al presente régimen.

6. Se remitirá diariamente a los organismos competentes, a través de la "Ventanilla Unica Electrónica", las Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación (DJAI) oficializadas con los ítems correspondientes para su conocimiento.

8. En caso de existir más de una intervención por organismo, la misma podrán ser efectuada por cualquiera de las Clave Unica de Identificación Laboral (C.U.I.L.) habilitadas por el Administrador de Relaciones de ese organismo, sin diferenciar áreas internas dentro del mismo.

9. Se remitirá semanalmente a través de la "Ventanilla Unica Electrónica" un reporte con el detalle de las Clave Unica de Identificación Laboral (C.U.I.L.) que intervinieron, para que los citados organismos efectúen el pertinente control de gestión.

10. Las observaciones de los organismos competentes, serán informadas al importador/declarante por medio del aplicativo Mis Operaciones Aduaneras (MOA), con una consulta específica.

C) OBTENCION DE USUARIOS PARA ORGANISMOS ADHERENTES

Pasos para la obtención de usuarios y asignación de servicios a los mismos:

- La identificación de cada organismo interviniente en las autorizaciones de la "Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)", ante los servicios de esta Administración Federal, se efectuará mediante su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

- Todos los organismos intervinientes deberán estar inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros previstos por la Resolución General N° 2570, sus modificatorias y complementarias. Si no lo estuvieren deberán hacerlo con intervención del Departamento Programas y Normas de Procedimientos de la Recaudación Aduanera.

- Cada organismo deberá nombrar un Administrador de Relaciones, quien tendrá a su cargo la designación (y baja, en su caso) de usuarios para que, actuando en nombre del aquél, utilicen los servicios de esta Administración Federal con Clave Fiscal. El Administrador de Relaciones designado puede delegar dicha tarea en un Sub-administrador de Relaciones.



Se requiere que los usuarios posean Clave Fiscal al momento que el Administrador de Relaciones o Sub-administrador delegue los servicios.

Todos los usuarios que operen dichos servicios deberán contar con Clave Fiscal con el Nivel de Seguridad 3, como mínimo. Esto implicará que su obtención se realizará en forma presencial (en Agencia DGI).

En el siguiente hipervínculo se detalla el procedimiento para la obtención de Clave Fiscal:

<https://www.afip.gob.ar/genericos/guiaDeTramites/guia/documentos/PasoaPasoObtenerCF.pdf>

Los servicios a delegar para el Esquema Operativo de las Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación (DJAI) son:

- El servicio de "Ventanilla Única Electrónica".
- El servicio de Consulta de DJAI.
- El servicio de Autorización de DJAI.

En el siguiente hipervínculo se detalla cómo debe realizarse la delegación de los servicios a través de la herramienta "Administrador de Relaciones":

<https://www.afip.gob.ar/cf/manuales/documentos/CFAdministracionDeRelaciones.pdf>

Para conocer más información sobre clave fiscal consultar el siguiente hipervínculo:
<https://www.afip.gob.ar/cf/>